Ley Nº 5258, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad, a aumentar por resolución de su Consejo Directivo, el tipo de interés de todos y cada uno de los bonos para el desarrollo de los Servicios Eléctricos, emitidos por ella.

G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5258

Art. 1.— La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, investida de personalidad jurídica, propiedad del Estado, queda autorizada a aumentar por resolución de su Consejo Directivo, aprobada en la forma establecida en la Ley Nº 4310, del 31 de octubre del 1955, el tipo de interés de todos y cada uno de los bonos para el desarrollo de los Servicios Eléctricos, emitidos por ella o por emitir, y correspondientes a las Series del 1985, 1987 y 1988, siempre que el tipo de dicho interés no exceda del 6% anual.

Art. 2.—La presente ley modifica cualquiera otra Ley o disposición en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5259, que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$240,447.10.
G. O. Nº 8427, del 30 de Noviembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5259

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1959:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20153	MARINA DE GUERRA		RD$ 14,651.76
G20153A	Servicios Personales	RD$ 6,651.76	
G20153C	Adquisición de Propiedades	6,000.00	
G20153	Atenciones Varias	2,000.00	
		RD$ 14,651.76	